



FONDO DE TIERRAS

Fruto de Paz, Semilla de Desarrollo

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO RESOLUTIVO NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DOCE (136-2012) CONTENIDO EN EL ACTA NUMERO CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL DOCE (56-2012) DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 136-2012

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Directivo, por medio de Punto Resolutivo número sesenta y ocho guion dos mil doce (68-2012) contenido en el acta numero veinticuatro guión dos mil doce (24-2012) de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el cinco de junio de dos mil doce, aprobó el Reglamento del Programa Extraordinario Triangulo de la Dignidad, que se está ejecutando en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Fondo de Tierras en el Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Técnico del Programa Extraordinario Triangulo de la Dignidad presentó la propuesta de modificación al Reglamento ya referido, específicamente los artículos 2. Del Programa, 3. Cobertura Geográfica, 4. Beneficiarios del programa, 5. Criterios de elegibilidad, 6. Prohibición, 9. Responsabilidades de los beneficiarios y 10. Condiciones del crédito; propuesta que fue analizada y discutida por este Consejo en la presente sesión, por lo que es oportuno dictar la resolución correspondiente.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 1, 2, 3 literal b), 4 literales b), y o), 6, 7 literal g), 9, 12 literales c), k) y l), 20 y 25, de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República; 3 y 25 literal c), del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo 199-2000; y, el Reglamento del Programa Extraordinario Triangulo de la Dignidad.

RESUELVE:

- 1) **Aprobar** la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 del Reglamento del Programa Extraordinario Triangulo de la Dignidad, el cual queda de la maenra siguiente:

Eddy Díaz Visquera
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





FONDO DE TIERRAS

Fruto de Paz, Semilla de Desarrollo

Artículo 2. DEL PROGRAMA.

El Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad", creado mediante Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Fondo de Tierras, tiene como propósito otorgar a beneficiarios calificados, un crédito para la producción de granos básicos **u otros cultivos agrícolas**, con la finalidad de contribuir a **la seguridad alimentaria y el desarrollo** de la Economía Campesina, siendo esta última, el sujeto priorizado de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral. En el marco de Programa, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, prestará los servicios de asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios.

Artículo 3. COBERTURA GEOGRÁFICA.

El ámbito de ejecución del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad", comprende el territorio de la República de Guatemala, priorizando las zonas con alto potencial para la producción de granos básicos **y otros cultivos agrícolas que contribuyan a la seguridad alimentaria**, que identifique el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

Podrán ser beneficiarios del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad", descrito en el Artículo 2 del presente Reglamento, los pequeños productores y productoras y los beneficiarios del FONTIERRAS, que produzcan granos básicos **u otros cultivos agrícolas que contribuyan a la seguridad alimentaria** en cantidad suficiente que satisfaga su autoconsumo y generen excedentes para la comercialización.

Artículo 5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Podrán ser elegibles para el Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad", las personas individualmente consideradas u organizadas, que cumplan con las condiciones siguientes:

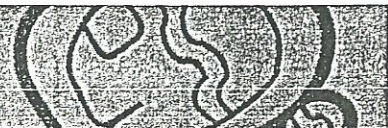
- a) Ser guatemalteco (a), mayor de edad.
- b) Ser cabeza de familia.
- c) Dedicarse a cultivar granos básicos **u otros cultivos agrícolas que contribuyan a la seguridad alimentaria** en tierras aptas para el cultivo.

Artículo 6. PROHIBICIÓN.

No podrán ser beneficiarios del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad", las personas siguientes:

- a. Los beneficiarios que tengan créditos vigentes en el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras del FONTIERRAS o los deudores morosos del mismo.
- b. Cuando se compruebe que dentro de un mismo núcleo familiar se ha accedido a más de un crédito en el Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad".
- c. Él o la solicitante, que no sea productor (a) de granos básicos **u otros cultivos agrícolas que contribuyan a la seguridad alimentaria**.
- d. Los solicitantes, cuyas actividades productivas contravengan la Ley de Áreas Protegidas.
- e. Las personas que se encuentren en posesión de bienes inmuebles como consecuencia de un régimen ilegal de tenencia, así como en zonas de vulnerabilidad y riesgos a inundaciones, deslaves u otras establecidas por la Unidad Ejecutora del Programa.

Eddy Díaz Visquera
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras





FONDO DE TIERRAS

Fruto de Paz, Semilla de Desarrollo

- f. Cuando al solicitante le haya otorgado el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, un crédito y el mismo se encuentre en mora.
- g. Las personas que presenten solicitud de crédito con datos falsos, o que los datos provengan de documentos alterados o falsificados.
- h. Los deudores morosos del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad".

Artículo 9. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad" deberán cumplir con las responsabilidades siguientes:

- a. Pagar el crédito otorgado en el plazo convenido.
- b. Utilizar los recursos del crédito exclusivamente, para la compra de insumos necesarios para la producción de granos básicos **u otros cultivos agrícolas que contribuyan a la seguridad alimentaria.**
- c. No ceder los derechos del crédito.
- d. Aplicar las recomendaciones del técnico de campo del Programa en todo el proceso productivo del cultivo.
- e. Asistir a las reuniones de información y capacitación que sean convocadas por la Unidad Ejecutora del Programa.
- f. Atender a los equipos de campo del Programa y proveer la información que se les requiera.
- g. Otras obligaciones establecidas por la Unidad Ejecutora del Programa.

Artículo 10. CONDICIONES DEL CRÉDITO.

Los créditos para producción de granos básicos **u otros cultivos agrícolas que contribuyan a la seguridad alimentaria** se otorgarán bajo las condiciones siguientes:

- a. **Monto:** Tres mil quetzales exactos (Q 3,000.00);
- b. **Subsidio:** Podrá otorgarse a los beneficiarios del programa cuando se considere pertinente, al inicio de cada ejercicio fiscal;
- c. **Plazo:** El plazo máximo del crédito otorgado para el año 2,012 será al 30 de abril del 2013 y para los siguientes años será aprobado por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Técnico del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad";
- d. **Tasa de Interés:** La tasa de interés será cero. Vencido el plazo, se cobrará una tasa por mora del 1.8% anual sobre el saldo del crédito.
- e) **Forma de Pago del Capital:** Un solo pago al vencimiento del plazo; sin embargo, los beneficiarios, cuando sus posibilidades se lo permitan, podrán realizar el pago antes del vencimiento del plazo;
- f) **Entrega de Fondos:** Para efectuar los desembolsos, el Banco deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - i. La entrega de los fondos del crédito otorgado se realizará en la agencia del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, más cercana al domicilio del beneficiario, simultáneamente a la formalización del crédito.
 - ii. Los fondos se entregarán en un solo pago directamente al beneficiario en efectivo;
- g. **Garantía:** fiduciaria, formalizándose a través de un pagaré u otro documento legal que garantice el cumplimiento de la obligación, previamente consensuado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, elaborado por este último, que deberá ser firmado por el deudor y un avalista que sea preferentemente el cónyuge, de no tener, podrá ser otra persona mayor de edad o la organización. El fiduciario podrá entregar copia del documento de garantía al beneficiario, a solicitud de éste.

Las condiciones de los créditos para los años siguientes, serán aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Técnico.



- II. Instruir al Gerente General del Fondo Fondo de Tierras para que traslade al Banco de Desarrollo Rural, S.A., la presente modificación, de conformidad con lo que establece el Artículo 25 del referido Reglamento.

- III. Dar vigencia inmediata al presente Punto Resolutivo.

Y PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Eddy Díaz Visquera
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras

